

Artículo 2.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 47-10 que establece los límites donde está ubicada la Zona Franca Industrial de Esperanza. Modifica el Dec. No. 433-87, modificado por el Dec. No. 268-05.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-10

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 433-87 de fecha 20 de agosto del 1987, se autorizó al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a desarrollar una Zona Franca Industrial en el Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, la cual estaría ubicada en terrenos de su propiedad, localizados en el referido municipio, cuyo límites y designaciones serían determinados posteriormente por dicho organismo, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) mediante contrato debidamente aprobado por las cámaras legislativas, traspasó, mediante la modalidad de dación en pago, al Banco de Reservas de la República Dominicana, la Zona Franca Industrial de Esperanza, especificando que la misma está localizada en una porción de terreno con una extensión superficial de 404,249.93 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1, del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde.

CONSIDERANDO: Que el Banco de Reservas de la República Dominicana aportó en naturaleza a la sociedad de comercio RESERVAS INMOBILIARIA, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, la Zona Franca Industrial de Esperanza.

CONSIDERANDO: Que la sociedad de comercio RESERVAS INMOBILIARIA, S. A., en aras de regularizar el estatus de los parques industriales de Zonas Francas de Villa Altagracia y Esperanza, constituyó la sociedad de comercio Operadora de Zonas Francas Villa Esperanza, S. A., para que la misma se encargue de administrar los indicados parques.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 268-05, de fecha 29 de abril del 2005, modificó el citado Decreto 433-87, que crea la Zona Franca Industrial de Esperanza, para que en donde se lee Consejo Estatal del Azúcar, se lea Operadora de Zonas Francas Villa Esperanza, S. A.

CONSIDERANDO: Que la operadora de Zonas Francas Villa Esperanza, S. A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que el área de la Zona Franca Industrial de Esperanza sea establecida en 148,012.08 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 1, del D. C. No.2, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, ya que desde su inicio se ha mantenido operando en la cantidad de terreno antes indicada y no vislumbra perspectivas de demandas futuras, por lo que han considerado utilizar la parte de los terrenos que no han sido desarrollados en la actualidad para otros fines.

VISTOS: Los Decretos No.433-87, de fecha 20 de agosto del 1987 y No. 268-05, de fecha 29 de abril del 2005.

VISTA: La Resolución No. 03-09-MP, de fecha 11 de diciembre del 2009.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de las zonas francas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se modifica el Decreto No. 433-87 de fecha 20 de agosto del 1987, que crea la Zona Franca Industrial de Esperanza, modificado por el Decreto No. 268-05 de fecha 29 de abril del 2005, a los fines de que se especifique que el recinto industrial estará ubicado en Una porción de terreno la cual se describe a continuación:

Una porción de terreno de 148,012.08 m2, dentro de la Parcela No.1, del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, limitada así:

AL NORTE: Resto de la Parcela No.1 y Canal Guayacanes 2.

AL SUR: Resto Parcela No.1, y calle Concepción Bona.

AL ESTE: Calle Prolongación Núñez de Cáceres.

AL OESTE: Ave. Maria Trinidad Sánchez.

Artículo 2.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 48-10 que otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con la compañía Gestión de Parques Industriales GPI, S. A., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de la Zona Franca de Exportación "Santiago-Janico". Modifica el Art. 1 del Dec. No. 73-96.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 48-10

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales en diferentes lugares del país ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde han sido creadas

CONSIDERANDO: Que la empresa J.B.S., S. A., fue autorizada mediante el Artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo No.73-96, de fecha 18 de febrero del 1996, para realizar la dirección técnica y operativa del "Parque Santiago-Janico", que funcionaría en el Municipio de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la compañía J.B.S., S. A., en fecha 18 de febrero del 2007, mediante contrato de dación en pago cedió al pool de bancos compuesto por BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO BHD, S. A., BANCO MULTIPLE LEON, S. A., BANCO MULTIPLE SANTA CRUZ, S. A., POPULAR BANK LIMITED, INC., y BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A., el Parque de Zonas Francas, "Santiago-Jánico" que funciona en el Municipio de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el pool de bancos mencionado anteriormente, mediante contrato de fecha 18 de abril del 2008, otorgó la administración total del Parque de Zonas Francas, "Santiago-Jánico", a la empresa Gestión de Parques Industriales, GPI, S. A.